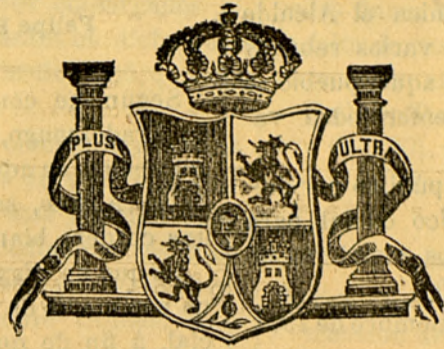


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 263.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: La ley de 30 de Junio de 1887, que vino á regular el ejercicio del derecho de asociacion, determinó las formalidades necesarias para que por el Poder público pudiera ejercerse la debida fiscalizacion sobre las entidades jurídicas que se creasen al amparo de aquel derecho mismo, otorgando un plazo de cuarenta dias para que llenasen tales requisitos las Asociaciones ya entonces existentes.

Notorio es, sin embargo, que, transcurridos ya catorce años, todavía existen muchas de aquellas y otras fundadas posteriormente, sobre todo para fines religiosos y políticos, remisas en el cumplimiento de tales obligaciones; y aunque la ley misma autoriza para este caso su suspension, no puede desconocerse que sería contrario á los mas elementales dictados de la equidad, que ha de ser canon constante para el ejercicio del Poder público, aplicar súbitamente todo el rigor de la ley despues de tan largo periodo de tolerancia.

He aquí la razon de que el Ministro que suscribe considere prudente otorgar á las Asociaciones que se encuentren en aquel caso el plazo de seis meses, que estima adecuado para que aquellas se coloquen en los términos por la ley requeridos.

Pero del exámen de este asunto, y entretanto que el Gobierno de V. M. someta á la deliberacion de

las Cortes la reforma de la ley que pueda ser necesaria para poner en armonía el ejercicio de las facultades de inspeccion con la índole diversa de las Asociaciones, surge además la necesidad de adoptar alguna resolucio para que, cuando se trate de Asociaciones constituidas en su totalidad, ó al menos en su mayoría, por extranjeros, no se pongan en olvido otros preceptos de nuestra legislacion vigente.

El art. 13 de la Constitución del Estado, á sólo los españoles reconoció el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, corroborándolo así el art. 14, en que se determinó que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de éste y de otros derechos á que el propio texto constitucional hace referencia; y aunque la letra del art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887 induce á creer que sus preceptos se dictaron únicamente para el desenvolvimiento de aquellos mandatos del Código fundamental del Estado, el Gobierno de V. M. lo interpretaría hipócritamente si, acogiéndose á su contexto literal, negase que los antecedentes parlamentarios de aquella ley demuestran que por ella se quiso hacer tambien extensivo á los extranjeros el derecho de asociarse en España.

Mas tambien sería de todo punto infundado el supuesto de que los extranjeros puedan ejercitar en España este derecho, al menos en parte de caracter político, sin el previo cumplimiento individual de aquellos preceptos legales vigentes, que les imponen determinadas formalidades para ejercitar derechos civiles y hasta para obtener el de residir en territorio nacional con amparo del Poder público y acceso á los Tribunales.

Derogado en gran parte, é implícitamente por mandatos legales posteriores, el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no lo está,

ni sus disposiciones han sido sustituidas por ninguna otra, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España las matrículas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, ni el precepto en cuya virtud «no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeúntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones.»

Y siendo este requisito indispensable para tener derecho á la proteccion y amparo del Poder nacional, para ejercitar derechos civiles y aun para residir libremente en el Reino, claro es que con mas razon ha de serlo para ejercitar el derecho de asociacion, cuya trascendencia en el órden político no necesita ser encarecida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.
 —SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.,
 Alfonso Gonzalez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi. Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicacion del presente Real decreto en la Gaceta de Madrid, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 pue-

dan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demas formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condicion indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquellos se hallan inscritos como súbditos de la Nacion á que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripcion en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastian á 19 de Septiembre de 1901. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Alfonso Gonzalez.

(De la Gaceta núm. 263.)

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de proceder á los sorteos supletorios á que se refieren los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último y Real órden de 13 del actual;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los sorteos de que se trata se celebrarán en un solo acto el dia señalado por la mencionada Real órden, y sucesivamente para las distintas clases de mozos indultados, en virtud del Real decreto de 7 de Febrero último.

2.º En primer lugar se practicará el sorteo supletorio de los mo-

zos no alistados en reemplazos anteriores y que lo hayan sido en el actual con la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente, á quienes se haya indultado, y los que lo sean tambien en el actual por haberse así dispuesto en la Real orden de concesion de indulto ó que hayan de serlo por solicitarlo, conforme autoriza la regla 2.^a de la Real orden de 13 del corriente. Dicho sorteo supletorio, según determina el art. 5.^o del Real decreto, será por cuenta del actual reemplazo de 1901, al que se incorporarán los mozos de que se trata para todos los efectos de su servicio.

3.^o Los que actualmente sirven en filas con la penalidad del citado art. 31, á quienes se refiere el segundo párrafo del art. 5.^o del Real decreto, y que pertenecieran á los reemplazos de 1898 y 1899, que son los que se hallan sobre las armas, sufrirán separadamente sus respectivos sorteos supletorios, uno para los de cada reemplazo, practicándose lo mismo en el caso poco probable de que hubiese sirviendo en filas aun con dicha penalidad algún mozo de reemplazos anteriores.

4.^o Los mozos prófugos indultados por virtud del Real decreto de 7 de Febrero citado y pertenecientes á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, los cuales deben serlo supletoriamente según previene el art. 7.^o del mismo, por cuenta del próximo, que en aquella fecha era el actual de 1901, lo serán, por consiguiente, en el que se ha de practicar para aquellos á quienes se refiere el núm. 2.^o de esta Real orden.

5.^o Si lo que no es de creer, hubiese algún prófugo indultado perteneciente á los reemplazos de 1897 inclusive hasta la fecha, que no hubiese sido incluido en su día en los sorteos generales, lo será en la siguiente forma: los de 1897, por cuenta del de 1901, mediante el sorteo supletorio, y los de 1898, 1899 y 1901, en igual forma, por cuenta de sus reemplazos respectivos.

6.^o Se practicarán, pues, tantos sorteos supletorios cuantos fuesen los reemplazos por cuenta de los cuales han de servir los mozos indultados, según las disposiciones del Real decreto; y

7.^o En los casos en que no apareciesen bien señaladas las relaciones de responsabilidad de algún mozo con un reemplazo determinado, se le incluirá en el que por cuenta del reemplazo corriente se ha de verificar con arreglo al número 2.^o de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comision mixta de.....

(De la Gaceta núm 262.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me comunica el Alcalde de Sotresgudo, en varios rebaños de ganado lanar de aquel pueblo se ha presentado la enfermedad variolosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Burgos 19 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

El día 21 de Mayo último, según me participa el Sr. Gobernador civil de Zaragoza, desapareció de la casa paterna el jóven Manuel Fernandez Melontuche, de 13 años de edad, de estatura pequeña con relacion á su edad, y tiene una cicatriz en el cuello.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion de dicho desaparecido, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposicion para los efectos que haya lugar.

Burgos 20 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Segun me comunica el Alcalde de Hinojar del Rey, en la mañana del 10 del actual desapareció del domicilio conyugal en aquella localidad, Francisca Aguilera Hernandez, de 35 años de edad, color moreno, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, la cual tiene alguna perturbacion de sus facultades; viste pañuelo de merino negro á la cabeza, chambra de saten del mismo color, refajo amarillo con una tira de pana negra, zapatos de pana con puntera de charol y medias azules, y va indocumentada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dicha desaparecida, la que, caso de ser habida, será puesta á disposicion de la Alcaldia comunicante para los efectos que haya lugar.

Burgos 20 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Segun me comunica el Alcalde de Arauzo de Miel, en el ganado vacuno de aquel pueblo se ha desarrollado la enfermedad denominada glosopeda, y en el lanar la conocida con el nombre de esplinitis ó bacera.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pue-

blos limítrofes y del público en general.

Burgos 20 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Segun me comunica el Alcalde de Pradoluengo, al ganado vacuno del vecino de aquella villa Manuel Zaldo Alonso, se le ha agregado una cordera blanca, churra.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de quien sea dueño de dicha res, y pueda presentarse en la Alcaldia comunicante para hacer la oportuna reclamacion.

Burgos 20 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular.

Habiéndose dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 13 de este mes, publicada en el Boletin oficial de la provincia del día 17, que en el día 29 del corriente se verifique ante los Ayuntamientos en la forma dispuesta por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley de Reemplazos vigente de 21 de Octubre de 1896, el sorteo supletorio de los mozos que, habiendo sido declarados prófugos ó incurrido en la penalidad establecida por el art. 31 de dicha ley, han obtenido el indulto concedido por el Real decreto de 7 de Febrero de este año, inserto en la Gaceta de 8 del propio mes, y de los que, habiendo solicitado el expresado indulto, estén pendientes de que el Gobierno de S. M. resuelva su pretension: esta Comision mixta ha acordado llamar muy especialmente la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia que con arreglo á las disposiciones de la expresada Real orden hayan de practicar en el citado día 29 del corriente alguno ó algunos de los sorteos supletorios á que se refiere, sobre las disposiciones contenidas en ella en relacion con las del art. 7.^o del Real decreto mencionado de 7 de Febrero, y que se fijen así bien en las aclaraciones que el propio Ministerio ha hecho en otra Real orden publicada en la Gaceta del 19 del actual, y que va inserta en este número del Boletin oficial, para evitar que se susciten dudas ó cuestiones acerca de la validez de tan importante acto que los Ayuntamientos están llamados á ejecutar en el expresado día 29, previo anuncio al público, con citacion individual de los interesados y con todos los demás requisitos prevenidos por la ley de Reemplazos, remitiendo á esta Superioridad tres copias certificadas de las actas del mencionado sorteo supletorio tan pronto como haya tenido lugar.

La Comision mixta, en vista de la necesidad de que todas las operaciones del reemplazo relativas á los indicados mozos estén terminadas antes del día 30 de Octubre que en dicha Real orden se fija para el ingreso en Caja de los que sean declarados soldados, despues de haberse sometido al citado sorteo supletorio: ha acordado señalar el día 17 de dicho mes y la hora de las diez de la mañana para el juicio de exenciones ante la misma de los mozos mencionados, y para que pueda tener efecto cree conveniente advertir á los Ayuntamientos que en los primeros días siguientes al del sorteo supletorio deben reunirse, previo anuncio con citacion individual de los interesados y con todas las demás circunstancias prevenidas por la ley de Reemplazos en los artículos 92 y siguientes de la misma, para clasificar á los que han sido objeto del sorteo supletorio, remitiendo á esta Superioridad, antes del expresado día 17, las copias certificadas de los acuerdos que adopten, con expresion de si se ha interpuesto ó no contra ellos recurso dealzada, y del nombre y apellidos del recurrente, en caso afirmativo.

Burgos 22 de Septiembre de 1901. El Vicepresidente, Francisco Diez P. A. de la C. M., El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que expresa la siguiente relacion las actas de entrega ó reconocimiento final de los montes que han pasado á cargo de la Hacienda, faltando á las prescripciones administrativas 13 y 14 insertas en el Boletin oficial núm. 86 de 31 de Mayo de 1898, se previene á los mismos que de no cumplimentar este servicio en el término de 15 días se adoptará por esta Delegacion de Hacienda cuantas medidas sean necesarias al efecto.

Burgos 17 de Septiembre de 1901. = El Jefe de la Seccion, Carlos Barrio.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido actas de entrega ó reconocimiento final.

Aranda de Duero.
Aguilera (La).
Alcocero.
Aldeas de Medina.
Baños de Valdearados.
Barbadillo del Mercado.
Barrio de San Felices.
Basconcillos del Tozo.
Coruña del Conde.
Caleruega.
Cueva Cardiel.
Castil de Peones.
Castrogeriz.
Covarrubias.
Cascajares de la Sierra.
Fuentelcesped.

Fuentecen.
 Hontoria de Valdearados.
 Hoyales de Roa.
 Junta de Oteo.
 Junta de San Martín de Losa.
 Las Quintanillas.
 Los Tremellos.
 Lerma.
 Madrigalejo.
 Mecerreyes.
 Miranda de Ebro.
 Montorio.
 Merindad de Sotoscueva.
 Oquillas.
 Peñalba de Castro.
 Pesquera de Ebro.
 Quemada.
 Quintanavides.
 Quintanalaria.
 Redecilla del Campo.
 Royuela.
 Rebolledo de la Torre.
 San Juan del Monte.
 Saldaña de Burgos.
 Sargentos de la Lora.
 Sotovellanos.
 San Quirce de Riopisuerga.
 Torregalindo.
 Tubilla del Lago.
 Torrecilla del Monte.
 Torresandino.
 Tórtoles.
 Tubilla del Agua.
 Vadocondes.
 Villanueva de Gumiel.
 Villagalijo (Ezquerria).
 Villariezo.
 Villangomez.
 Valdorros.
 Villafruela.
 Villovela.
 Valle de Valdelaguna.
 Villanueva de Puerta.
 Valle de Mena.
 Valle de Tobalina.
 Retuerta.

DEUDA PÚBLICA.

La Direccion general de la Deuda pública en circular de 13 del actual, ha acordado que la presentacion de las carpetas provisionales para su canje por títulos definitivos de la deuda amortizable al 5 por 100 se admitan en la Intervencion de Hacienda de esta provincia hasta fin del presente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 19 de Septiembre de 1901.
 =El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en providencia de este día, dictada en el expediente de exaccion de costas impuestas á D. Julian Arcos Campo, vecino de Quintanilla-Somuñó, en el incidente de pobreza por él promovido para litigar con D. Vicente Minguez, vecino de esta Capital, he

acordado se proceda nuevamente á la venta en público remate y con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion de los bienes embargados al D. Julian, radicantes en dicho pueblo de Quintanilla-Somuñó, que son los siguientes:

Una parte de cincuenta y dos del dominio directo de un censo perpetuo de 84 fanegas y cuatro celemines de pan mediado, ó sea trigo y cebada, de cánon anual, impuesto sobre un monte titulado «San Pedro Villota», tasada dicha parte en 100 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente el 10 por 100 de su tasacion y que dicha participacion de monte se subasta sin suplir la falta de títulos de pertenencia.

Dado en Burgos á 14 de Septiembre de 1901.—Francisco Polanco.
 =Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exaccion de costas impuestas á Andrés Rodriguez Diez, vecino de Tubilla del Agua, en el incidente de pobreza por él promovido para litigar con D. Gerardo Santa Maria, he acordado la venta en público remate de las fincas embargadas al mismo, la que tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Villadiego, cuyas fincas radican en el pueblo de Cobanera y á continuacion se deslindan.

Una tierra al pago de Boiniega, de un celemin de sembradura, tasada en 5'50 pesetas.

Otra al Vallejo, de id., en 4'50.

Otra á la Barga, de id., en 4'50.

Otra al Palacio, de id., en 9.

Otra al Santo, de celemin y medio en 5'50.

La mitad de una casa titulada Mayorazgo, proindivisa con Juan y Fulgencia Rodriguez, en 155.

Una cuarta parte de otra casa y corral en el barrio de Santiuste, en 11.

Un cuarteron de hacinadero de una era de trillar, en 2.

Otra en Sopenilla, de 2 celemines, en 5.

Otra al Pradillo, de 1, en 4'50.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta; advirtiéndoles que para tomar parte en ella consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion de

las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que las expresadas fincas se subastan sin suplir la falta de títulos de propiedad, por carecer de ellos.

Dado en Burgos á 14 de Septiembre de 1901.—Francisco Polanco.
 =Por su mandado, Cayetano Saiz.

Requisitoria.

D. Francisco Polanco, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Pradas Garcia, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de Bilbao, jornalero, hijo de Domingo y Casilda, cuyas señas son: estatura 1'600 metros, peso 85 kilogramos, dimension de las manos 20 centímetros de largas por 7 de anchas, id. de los pies 20 por 12, ojos pardos, color moreno, sin cicatrices y viste chaqueta de pana, pantalon bombacho, zapatillas abiertas y boina, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Bilbao y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de Justicia, al objeto de practicar diligencias en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Burgos á 16 de Septiembre de 1901.—Francisco Polanco.
 =Por su mandado, Marciano Irazu.

Santa Cruz de Juarros.

D. Matias Bartolomé Alarcia, Juez municipal de esta villa y su partido.

Hago saber: que para el día 2 de Octubre y hora de las once se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, las heredades embargadas á Dorotea Pineda de esta vecindad, para hacer pago á Enrique San Pedro, que lo es de Palazuelos de la Sierra, de la cantidad de diez fanegas de trigo, ó sean 100 pesetas, que la tiene prestado según recibo que designó el acreedor en el embargo verificado el día 24 de Abril último, cuyas fincas son las que á continuacion se expresan:

Una heredad en la Vega de Agua Mayor de dos celemines de sembradura, tasada en 21 pesetas.

Otra en Llanillos de id., en 10.

Una parte de casa donde habita, á partir entre tres hermanos, en el casco del pueblo que linda N. huerta

de Bernardo Pineda, S. entrada, E. Manuel Velasco y O. camino, en 200.

Condiciones.

1.^a Las fincas que se describen se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos; advirtiéndoles que el rematante deberá cumplir con lo prevenido en la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

3.^a Para tomar parte en la repetida subasta los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Santa Cruz de Juarros á 12 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, Matias Bartolomé.
 =Por su mandado.—El Secretario, Justo Gonzalez.

Bilbao.

D. Fermin Moscoso del Prado, presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Virgilio Cerro y Anduio, hijo de Gabriel y de Gerónima, natural de Medina de Pomar en la provincia de Burgos, de 20 años de edad, vecino de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de oficio impresor, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prision y es de las señas siguientes: estatura 1'71 centímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el termino de diez días, desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 11 de Septiembre de 1901.—El presidente, Fermin Moscoso.—El Secretario, Jacoabo Giraldez.

Peñaranda de Bracamonte

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Victor Rodriguez Vicente, de estado casado y vecino de Ledesma, para que se presente en la cárcel pública de este partido dentro del término de diez días desde

la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, al objeto de ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Salamanca, para que cumpla la condena que al mismo le ha sido impuesta en la causa criminal que se le ha seguido por hurto de seis novillos, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Se hace constar á los efectos oportunos que dicho Victor Rodriguez Vicente, salió hará unos dos meses de su casa con ganado bravo en direccion á la provincia de Burgos, con el fin de dar novilladas en varios pueblos de dicha provincia.

Así mismo, encargo á todas las autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su conduccion á la cárcel de esta villa.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 12 de Septiembre de 1901.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Manuel Gil.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subasta.

A las doce del día 1.º de Octubre en la Sala consistorial de Valle de Hoz de Arriba, se verificará la subasta de 300 arrobas de carbon que se encuentran en dos carboneras en el monte La Torca, del pueblo de Arriba, y proceden de productos de una corta caducada, habiendo sido valuadas en 100 pesetas, que servirán de tipo de tasacion.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el Boletín oficial número 163 correspondiente al 12 de Octubre de 1900, y el plazo para su extraccion el de 15 dias.

Logroño 11 de Septiembre de 1901. — El Inspector, Faustino Bellido.

Alcaldia de Belorado.

Con objeto de fijar el presupuesto para gastos carcelarios del partido judicial para el año de 1902 y para aprobar la cuenta correspondiente al año de 1900, se cita á los Ayuntamientos que componen este distrito judicial á fin de que el día 29 de los corrientes y hora de las doce, concurran por medio de un representante debidamente autorizado á la sala de actos públicos de la casa Consistorial de esta villa.

Al mismo tiempo ruego á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no estén al corriente del pago de las cuotas por gastos carcelarios, den las órdenes oportunas á fin de que en dicho día verifiquen su abono.

Belorado 18 de Septiembre de 1901. — El Alcalde, Baldomero Espinosa.

Alcaldia de Villadiago.

Con el objeto de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo año de 1902, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos que componen el mismo para que concurran á la Junta que ha de tener lugar en la casa Consistorial de esta villa el día 29 del actual y hora de las once del mismo, suplicándoles su puntual asistencia.

Al propio tiempo se previene á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de las cuotas de contingente carcelario correspondientes al actual año, verifiquen el ingreso de las mismas en la Depositaria de dichos fondos, durante el término de 10 dias; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se expedirán sin contemplacion alguna comisiones de apremio contra los morosos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villadiago 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, Gregorio Martinez.

Alcaldia de Barrios de Colina.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Juan Rubio, se ha agregado á su rebaño una oveja blanca, cornuda, con horquilla, hendida en la oreja derecha y muesco en la izquierda. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en término de 15 dias, pagando á esta Alcaldia los gastos ocasionados, pues de lo contrario se venderá en pública subasta.

Barrios de Colina 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Benito Izquierdo.

Alcaldia de Páramo.

Segun me participa el vecino de esta localidad Matias Gonzalez, se le extravió de la dula del mismo el día 16 del corriente una burra de las señas siguientes: cerrada, de pelo rata, con una raya en los hombrillos, recién herrada de las manos, va sin cabezada, cuya burra fué comprada en la feria de la Cruz en Burgos.

La persona que haya recogido dicha burra se servirá participarlo á esta Alcaldia ó á su dueño, quien abonará los daños y gastos causados.

Páramo 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Julian Izquierdo.

Alcaldia de Espinosa de Cervera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada sobre la obra de reparacion de el local de la Escuela única de esta localidad y casa Consistorial, se anuncia nuevamente para el día 29 del actual, cuya subasta tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento á las once de la mañana del indicado dia, bajo el pliego de condiciones que para cada una se halla de manifiesto en la

Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en la misma.

Espinosa de Cervera 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio de Hoz Aragon.

Alcaldia de San Pedro Samuel.

Segun me participa la vecina de este pueblo Tomasa Roa Hierro, se ausentó de su domicilio, el día 11 del corriente, el marido de esta Julian Garcia, de 53 años, estatura regular, pelo rojo y canoso, mira un poco atravesado; viste pantalon de pana, blusa á cuadros, boina á la cabeza y no lleva cédula personal, el cual debe presentarse en su domicilio á fin de cumplir el contrato que tiene hecho con el pueblo de la guarda del ganado mayor y de recoger una hija de sus primeras nupcias que deja abandonada.

San Pedro Samuel 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Laureano Miguel.

Alcaldia de Alfoz de Bricia.

Segun me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Lomas de Villamediana D. Nicanor Lopez, se ausentó el 1.º de Agosto último de la casa que habitaba sola su convecina Mariana Gomez Lopez, soltera, de 18 á 20 años de edad, estatura regular, va indocumentada, se ignora la ropa que viste y se tiene noticia que fué á segar á Burgos.

En su virtud, é ignorándose su paradero, ruego á las autoridades que caso de ser habida la pongan á disposición de esta Alcaldia.

Alfoz de Bricia 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ponciano Gomez.

Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar;

entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 12 de Septiembre de 1901.—Felipe Alonso.

Articulos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.

Harina de todo pan ó en su defecto de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Habas secas.

Precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡5000 pesetas de regalo!

consistentes en una participacion de loteria del sorteo de Navidad que podrá valer dicha suma.

RELOJERÍA

DE

LOUIS TORRES (SUCESOR DE INCLAN),

Plaza Mayor, 28, Burgos.

Toda persona que á partir del 12 del corriente adquiera en esta casa por valor de 10 pesetas en adelante, en un reloj de bolsillo, un despertador ó un reloj de pared, tendrá derecho á una participacion de loteria de una peseta para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre del año corriente.

Especialidad en composturas.—Un año de garantía.—No comprar relojes sin antes visitar esta casa, que es la que vende mas barato.

Burgos 12 de Septiembre de 1901.

4

Se necesita un joven de 15 años en adelante para aprender el oficio de chocolatero. Dará razon Baldomero Quintanilla, calle de la Sombrereria, núm. 15, tienda, Burgos.

4

Habiendo fallecido el día 6 del corriente sin disposicion testamentaria el vecino de este pueblo Leon Melchor Ezquerro, se hace saber que todos los que tengan que presentar alguna reclamacion contra sus bienes lo verifiquen en el plazo de 15 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Tosantos 19 de Septiembre de 1901.—Julian Ezquerro.

Molinero 1.º

Se necesita para una fábrica de Piedras, se dará razon en Burgos, calle de Fernan-Gonzalez núm. 25.

1-4

Sacos en venta.

Procedentes de la nueva fábrica de Vitoria «El Carmelo» se venden excelentes sacos á precios muy reducidos.

Depósito para la provincia de Burgos, Almacen de camas y muebles de D. José Miguel Olivan, Arco de Santa Maria.

6-15

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.